

Montevideo, marzo 24 de 1942.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

Cumpliendo lo mandado en resolución superior dictada con fecha 19 del mes en curso, en los antecedentes administrativos relativos a las secciones rurales en las que no existen nucleos de poblaciones declarados urbanos (pueblos, villas y ciudades)-se ordenó que,-con excepción de los señores Jueces de Paz que a continuación detallo, correspondientes a ese departamento,- los funcionarios de igual categoría que se sientan asistidos de derechos a la partida asignada por el artº 25º de la Ley de 26 de diciembre de 1941 p.pdo., deben presentarse ante ese Juzgado Letrado, reclamando -con exposición fundada- del derecho de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá la notificación de lo mandado -a los fines consiguientes- de los funcionarios que corresponda.

EL URUGUAY

20

Montevideo, marzo 25 de 1942.

ICIAL  
JUSTICIA  
IA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en  
lo Civil de turno.

TAR  
A. A.

Nº 5.

Por disposición superior, comunico a  
Vd., a sus efectos, que el señor Juez Letrado  
de 1ra. Instancia de 1er. turno del departamen-  
to de Paysandú, hizo saber que -de acuerdo con  
lo establecido por los arts. 25 y 26 del De-  
creto-Ley de 31 de diciembre de 1878- por au-  
to del Juzgado de fecha 16 de marzo en curso,  
declaró suspendido en el ejercicio de su pro-  
fesión al Escribano ALFREDO ARRAMBIDE.

Saludo a Vd. atentamente.

22

Montevideo, marzo 27 de 1942.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a continuación, la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia, que fija el horario que regirá en todas las dependencias del Poder Judicial, desde la fecha que se indica:

Nº 2188. - En Montevideo a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente, don Jaime Cibils Larravide y don Amaro Carve Urioste, por ante el infrascripto Secretario, - DIJO:

que en uso de la facultad que le acuerda la Ley de 12 de julio de 1931, -

DISPONE:

que a partir del día 6 de abril próximo, y hasta nueva resolución, las Oficinas de la Corte, Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial, deberán permanecer abiertas desde las TRECE hasta las DIEZ Y SIETE horas, con excepción de los días Sábados en que regirá el horario de OCHO a DOCE horas.

que se comuniquen y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico. -

GUANI-CIBILS LARRAVIDE-CARVE URIOSTE. - Enrique Gamio. Secretario".

20

Montevideo, marzo 28 de 1942.

Por disposición superior, dictada a requerimiento del Poder Ejecutivo-(Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social)- conforme a lo solicitado formulada por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones, se mandó encarecer a los señores Jueces en la República el cumplimiento de lo establecido en el artº 28º del Decreto de fecha 13 de mayo de 1934.

El citado artículo del Decreto de la referencia dice así: "Artº 28º.- A partir del 1º de julio de 1934, no podrá transferirse la propiedad de ningún vehículo correspondientes a personas comprendidas en las Leyes de la Caja sin que se exhiba, a la autoridad municipal respectiva, un certificado de aquella Institución, en que se haga constar que el propietario no adeuda contribuciones jubilatorias o que se le han acordado plazos para pagar".

URUGUAY

AL  
JUSTICIA

ITAE  
A. A.

Nº 7.



Montevideo, abril 14 de 1942.

Señor Juez

Para su conocimiento y demás efectos, cum-  
plo con transcribir a continuación la siguien-  
te Acordada de la Suprema Corte de Justicia:

Nº 2194.- En Montevideo a trece de abril de  
mil novecientos cuarenta y dos, estando en  
audiencia la Suprema Corte de Justicia, com-  
puesta de los señores Ministros doctores don  
Julio Guani, Presidente, don Zollo Saldías,  
don Jaime Cibils Larravide, don Juan José  
Aguar y don Amaro Carve Urioste, por ante el  
infrascripto Secretario,- DIJO:  
que siendo conveniente que en las Matrículas  
de Abogados, Escribanos y Procuradores, se  
establezca regularmente la constancia del  
fallecimiento de las personas inscriptas, lo  
que se hace, en la actualidad, cuando acci-  
dentalmente se tiene en Secretaría conoci-  
miento de las defunciones referidas,-

DISPONE:

1º.- Que los señores Jueces de Paz de la Re-  
pública comuniquen a la Secretaría de la Cor-  
te, dentro de los quince días en que ocurran,  
los fallecimientos de Abogados, Escribanos  
y Procuradores acaecidos en sus jurisdiccio-  
nes.

2º.- Que con dichas comunicaciones, se forma-  
rán carpetas anuales y oportunamente se ar-  
chivarán.

3º.- Que en los índices de las Matrículas res-  
pectivas se pondrá la constancia del falle-  
cimiento y fecha.

Que se comuniquen y publique. Y firma la Su-  
prema Corte de que certifico,-

GUANI-SALDÍAS-CIBILS LARRAVIDE-AGUIAR-CARVE  
URIOSTE.-Enrique Gamio. Secretario"-

Montevideo, abril 14 de 1942.

Señor Juez

Para su conocimiento y demás efectos, cum-  
plo con transcribir a continuación la siguien-  
te Acordada de la Suprema Corte de Justicia:

Nº 2194.- En Montevideo a trece de abril de  
mil novecientos cuarenta y dos, estando en  
audiencia la Suprema Corte de Justicia, com-  
puesta de los señores Ministros doctores don  
Julio Guani, Presidente, don Zoilo Saldías,  
don Jaime Cibils Larravide, don Juan José  
Aguiar y don Amaro Carve Urioste, por ante el  
infrascripto Secretario,- DIJO:  
que siendo conveniente que en las Matrículas  
de Abogados, Escribanos y Procuradores, se  
establezca regularmente la constancia del  
fallecimiento de las personas inscriptas, lo  
que se hace, en la actualidad, cuando acci-  
dentalmente se tiene en Secretaría conoci-  
miento de las defunciones referidas,-

DISPONE:

1º.- Que los señores Jueces de Paz de la Re-  
pública comuniquen a la Secretaría de la Cor-  
te, dentro de los quince días en que ocurran,  
los fallecimientos de Abogados, Escribanos  
y Procuradores acaecidos en sus jurisdiccio-  
nes.

2º.- Que con dichas comunicaciones, se forma-  
rán carpetas anuales y oportunamente se ar-  
chivarán.

3º.- Que en los índices de las Matrículas res-  
pectivas se pondrá la constancia del falle-  
cimiento y fecha.

Que se comunique y publique. Y firma la Su-  
prema Corte de que certifico,-

GUANI-SALDÍAS-CIBILS LARRAVIDE-AGUIAR-CARVE  
URIOSTE.-Enrique Gamio. Secretario".



/-consecuencia, ese Juzgado Letrado se servirá disponer se comunique -para su debido cumplimiento,- a los señores Jueces de Paz de ese departamento, la Acordada que he dejado transcripta.

Saludo a Vd. atentamente.

Montevideo, abril 30 de 1942.

Señor Juez de Paz de la            sección del de-  
partamento de Montevideo.

Por disposición superior, y para su in-  
mediato cumplimiento, transcribo a Vd., a sus  
efectos, el siguiente Decreto-Ley del Poder  
Ejecutivo, hecho saber en el día de hoy:

"Proyecto de Decreto-Ley. Artº 1º.-Declárase  
"aplicable lo dispuesto por la ley de abril  
"21 de 1941 -sobre desalojos de predios des-  
"tinados a la explotación agrícola o granje-  
"jera- a aquellos que hubieran sido origina-  
"riamente decretados para hacerse efectivos  
"a partir del 30 de abril de 1942.- Es enten-  
"dido que el beneficio sólo alcanza a las  
"situaciones que no estaban pendientes de .  
"desalojo al 30 de abril de 1941.- Artº 2º. .  
"Comuníquese, publíquese, etc.- RAMÓN F. BADO".

En consecuencia, el Juzgado dará cum-  
plimiento a lo ordenado.

Saludo a Vd. atentamente.



Montevideo, mayo 4 de 1942.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

en lo Civil de turno.

Para su conocimiento y demás efectos, cumpro con transcribir a continuación la Acordada superior N° 2201 del año en curso:

N° 2201.- En Montevideo a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta por los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente, don Jaime Cibils Larravide, don Juan José Aguiar y don Amaro Carve Urioste, por ante el infrascripto Secretario,- DIJO:  
"que en el interés de regular la percepción, distribución y contralor de las cantidades de dinero que se perciben en los Tribunales y Juzgados Letrados por costas y otros conceptos similares,-

DISPONE:

- 1°.- Reiterar el cumplimiento del 2° apartado de la Acordada N° 1639 de fecha 7 de febrero de 1934.
- 2°.- Que los señores Alguaciles de los Tribunales y Juzgados Letrados, deberán vertir en la respectiva Oficina, dentro de las 24 horas de percibidas, las cantidades de dinero por pago de planillas de costas o de otros cobros que se les cometan. La misma obligación regirá para todo otro funcionario judicial a quién se cometa encargo de percibir sumas de dinero. En los casos en que deban ser depositados o entregados en otras dependencias o a particulares, darán cuenta igualmente dentro de las 24 horas del cobro de los dineros y en igual término de los depósitos o entregas que verifiquen.
- 3°.- Que los señores Secretarios y Actuarios



/-de los Tribunales y Juzgados Letrados deberán llevar un registro especial donde anotarán por su orden y fecha, los expedientes, oficios o actuaciones que se libren a los señores Alguaciles u otros funcionarios judiciales, para la percepción de cantidades de dinero. Dicho registro será revisado mes a mes y se dará cuenta cada vez al Tribunal o Juez respectivo, de todos los casos que resulten demorados más de 30 días, a cuyo efecto confeccionarán una nota detallada. En estos casos los Tribunales y Jueces, requerirán los informes que correspondan, sin perjuicio de adoptar en los juicios respectivos, las providencias que procedan. Con las notas e informes se irá formando un legajo que custodiará el Secretario o Actuario.

4º.- Los honorarios y gastos de las escrituras judiciales serán determinados y abonados con prelación a su otorgamiento, debiendo en este acto presentarse al Juez respectivo, el documento de pago.

5º.- Los señores Secretarios y Actuarios deberán comunicar semanalmente a la Suprema Corte de Justicia las recaudaciones efectuadas por costas y el importe y versión correspondientes a las partidas pertenecientes al Estado.

Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

GUANI-CIBILS LARRAVIDE-AGUIAR-CARVE URIOSTE.-Enrique Gamio. Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.